

# EL ESTADO ACTUAL DEL DERECHO CIVIL EN RUMANÍA<sup>1</sup>

Dr. Liviu POP

Catedrático de Derecho Civil y Decano de la Facultad de Derecho de Cluj-Napoca

## RESUMEN.

El autor, miembro de la Comisión encargada de reformar el C.c. de 1865, pone de relieve la necesidad de concordarlo con la Constitución de 1991, aprobada después de la Revolución de 1989. De momento se ha derogado la legislación sobre la propiedad socialista, y otras leyes del régimen anterior, y se tiene el propósito de incorporar el Derecho de Familia al C.c., eliminando de éste disposiciones no acordes con la nueva situación política. Se pasa revista a cada uno de los libros del viejo Código y se razonan las innovaciones que se van a introducir. Pondera la dificultad de la tarea y finaliza haciendo un llamamiento a las jóvenes generaciones de juristas que tienen la posibilidad de estudiar en las universidades occidentales.

**Palabras Clave:** Código civil rumano de 1865, Revolución de 1989, Constitución de 1991, Proyecto de reforma del C.c. rumano.

## ABSTRACT.

The author, member of the Commission in charge of reforming the C.c. of 1865, it puts of relief the necessity to agree him with the Constitution of 1991, approved after the Revolution of 1989. At the moment the legislation has been repealed on the socialist property, and other laws of the previous régime, and one has the purpose of incorporating the Right of Family to the C.c., eliminating of this dispositions non chords with the new political situation. He/she spends magazine to each one of the books of the old Code and the innovations are reasoned that will introduce. It ponders the difficulty of the task and it concludes making a call to the young generations of jurists that have the possibility to study in the western universities.

**Keywords:** Rumanian civil Code of 1865, Revolución of 1989, Constitution of 1991, Projects of reformation of the C.c. Rumanian.

---

<sup>1</sup> Conferencia pronunciada por el Prof. Dr. Liviu POP, Catedrático de Derecho Civil y Decano de la Facultad de Derecho de Cluj-Napoca, Rumanía, el 2 mayo 2001, en la Facultad de Derecho de Zaragoza. La traducción del original francés se ha realizado por G. García Cantero.

Queridos Profesores y estudiantes.

Distinguida asistencia:

El tema de esta conferencia me ha sido sugerido por el Ilmo. Sr. Decano de esta Facultad, Don Fernando López Ramón. Es un tema particularmente interesante, y, al mismo tiempo, difícil a causa de las grandes transformaciones políticas, económicas y sociales que han ocurrido en nuestro país desde la Revolución de 1989. Todos estos cambios deben realizarse en un marco legal establecido por normas jurídicas. La dinámica legislativa debe acelerarse con el fin de reemplazar la legislación del antiguo régimen comunista. Ciertamente, el acontecimiento legislativo más importante ha sido, precisamente, la elaboración, adopción y entrada en vigor de la nueva Constitución de 1991.

Las reformas del Derecho rumano en el plano legislativo, así como la evolución de la doctrina y de la jurisprudencia, han sido profundas y encuentran su fundamento último en las disposiciones de la Constitución. Tales reformas han afectado también al Derecho civil, que debe adaptarse a las necesidades del proceso de transición a la economía de mercado, y compatibilizarse con las exigencias de una sociedad democrática.

En el momento presente, las relaciones civiles están reguladas por gran número de normas, ya sea de origen legal o reglamentario, o por actos administrativos del Gobierno, varios de los cuales proceden de la época comunista. Pero en el centro de la legislación civil se encuentra el Código civil, la norma más importante, cuya situación actual examinaré a continuación.

El Código civil rumano en vigor se aprobó en 1865 después de la unificación de los Principados que correspondían al sur (Muntenia) y al este (Moldovia) de la actual Rumanía. La unificación ha conducido a la proclamación del Reino de Rumanía. Hemos de precisar que el estado unitario nacional rumano ha sido definitivamente constituido en 1918, mediante la incorporación o unificación de Transilvania –correspondiente en buena parte al oeste del país- con el reino rumano.

El Código civil rumano se inspira y copia en buena medida, al C.c. francés, de modo que únicamente unos ochenta artículos han sido tomados del primer C.c. italiano, en aquel momento todavía en estado de proyecto. En su forma inicial nuestro Código comprendía 1914 arts., estructurados en un título preliminar, tres libros y las disposiciones finales.

El libro primero (455 arts.) comprendía las disposiciones referentes a las personas naturales y a la familia. En cuanto a las personas jurídicas, han sido objeto de una regulación especial ulterior aprobada en 1924. Después de varias modificaciones sucesivas, en 1954, bajo el régimen comunista, este libro ha sido enteramente derogado y sustituido por dos leyes conformes con la ideología de su época, y que todavía están en vigor; se trata del Decreto núm. 31 de 1954, relativo a las personas naturales y al Código de Familia.

El segundo libro comprende 183 arts. relativos al derecho de propiedad y sus desmembramientos. Estas disposiciones han sido completadas por otras normas publicadas después de 1990, entre las que enumeramos: la ley de la propiedad

inmobiliaria, la de expropiación, la de privatizaciones de antiguas unidades económicas estatales, la ley de propiedad pública, la de concesiones etc.

El tercer libro es el más extenso; en sus 1268 arts. se regulan las sucesiones, los contratos civiles, los cuasi-contratos, los delitos y los cuasi-delitos, los derechos de garantía, las obligaciones, y la posesión y sus efectos. Estos textos legales siguen en gran parte en vigor, pero algunas materias han sido modificadas (así, a título de ejemplo enumeraré la prescripción extintiva, los derechos sucesorios del cónyuge superviviente, la sucesión abintestato, la compraventa de inmuebles, el arrendamiento etc.).

La interpretación de los textos del Código civil ha sido continuamente adaptada a las necesidades sociales, tanto por la doctrina como por la jurisprudencia; el perfeccionamiento de algunas instituciones civiles, antes y después del régimen comunista, se ha realizado bajo la influencia de la doctrina y jurisprudencia francesas. Así, muchos teóricos y prácticos del Derecho civil rumano, han hecho sus estudios jurídicos en la Universidad de París, entre los cuales el Profesor Aurelian Ionasco, que dirigió mi Tesis Doctoral, y que hace algunos años pronunció una conferencia en esta Facultad de Zaragoza.

A nuestro pesar, los juristas formados durante el régimen comunista, -uno de los cuales es el que os habla-, no han tenido la posibilidad de ampliar estudios en los centros universitarios europeos occidentales; alguno fué enviado a realizar estudios universitarios en la antigua Unión Soviética. Pese a todo, en este contexto la influencia del Derecho francés se ha seguido notando en instituciones tales como la responsabilidad civil y sus fundamentos; así se explica que nuestra doctrina y jurisprudencia hayan admitido durante ese periodo supuestos tales como los de responsabilidad objetiva o sin culpa, la responsabilidad por el hecho de las cosas, la responsabilidad de los comitentes por el hecho de sus subordinados, y la responsabilidad por los daños causados por los animales. Se han adoptado asimismo disposiciones legales que consagran la responsabilidad objetiva por los daños nucleares y los originados por los accidentes aéreos. En todo caso ha de precisarse que las relaciones directas de los juristas rumanos con sus colegas de Europa del Este han sido de modo intermitente y sin continuidad.

La Revolución rumana que ha abolido el régimen comunista ha realizado importantes y decisivas transformaciones en nuestra sociedad. Se han derogado inmediatamente la Constitución comunista y otras leyes no democráticas, tales como la de la propiedad inmobiliaria y el derecho de la empresa. Sobre la Constitución de 1991 se ha comenzado la reestructuración del marco legislativo, otorgando mayor importancia al derecho de propiedad privada. Se han creado así las condiciones para transformar la antigua propiedad socialista del estado en propiedad de los particulares, lo que ha hecho posible el cambio global del sistema de relaciones económicas y la aprobación de los mecanismos de la economía de mercado.

Uno de los objetivos más importantes de los poderes públicos y, en general, de los juristas, es el restablecimiento del puesto que corresponde al Código civil en el conjunto del Derecho privado rumano. Constituye así un desideratum la elaboración de un nuevo Código civil. Esta tarea se revela extraordinariamente difícil y consideramos que todavía podría considerarse prematura. El proceso de transición de una dictadura a una sociedad democrática, desde la economía dirigida a una economía de mercado, está en pleno curso. La redacción de un nuevo Código civil será posible cuando finalice esta

evolución, pues sólo entonces podrá obtenerse como fruto una ley de larga duración. Las leyes permanentes destinadas a ser aplicadas durante mucho tiempo sin modificaciones esenciales, van paralelamente con una sociedad estable.

Pero la reforma de la legislación civil supone modificar y completar el C.c. vigente a fin de ponerlo de acuerdo con el marco legal postrevolucionario, y, al mismo tiempo, con la legislación de la Unión Europea y las resoluciones del Consejo de Europa. Para ello ha sido designada una Comisión encargada de elaborar un proyecto de complementación y modificación del C.c. de la que soy uno de sus miembros. Esta Comisión inició hace tres años las tareas de documentación y redacción de textos. El proyecto ha finalizado al comienzo del año pasado y contiene las siguientes previsiones:

I. El art. 1º del título preliminar tiene una nueva redacción precisando que las disposiciones del C.c. deben conformarse con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, y con los tratados y convenciones a que se ha adherido Rumanía, consagrando el principio de la preferencia o prioridad de la legislación internacional sobre la legislación interna.

II. El libro I “Sobre las personas”, suprimido por el régimen comunista, será reintroducido de manera que las disposiciones rumanas concernientes a las personas físicas y jurídicas, encuentren su sede principal en el C.c.. Las reglas sobre la capacidad civil de las personas están inspiradas en el Decreto núm. 31 de 1954, cuya concepción general se ha conservado.

El cap. 2º “Sobre el respeto del ser humano y de sus derechos inherentes” comprende, en esencia, reglas concernientes al derecho a la vida privada, a la propia imagen, al respeto de la persona después de su muerte, al derecho a la vida y a la integridad de la persona. Estas disposiciones constituyen una novedad en el Derecho civil rumano, estando inspiradas en la Declaración de la ONU de 1948 y en la Convención de los derechos de los menores de 1989. El cuerpo humano se declara inviolable. Todo atentado contra los caracteres genéticos con el fin de modificar la descendencia de la persona, está prohibido. Todo acto destinado a atribuir valor patrimonial al cuerpo humano, y a sus miembros, es radicalmente nulo. Nadie puede someterse, a menos que consienta expresamente en ello, a ninguna clase de experimentación con fines de investigación o, simplemente, terapéuticos. Los jueces pueden ordenar cualquier medida necesaria para impedir o hacer cesar cualquier ataque ilícito inferido a la integridad del cuerpo humano.

La familia, a su vez, será incluida en este primer libro. Algunas disposiciones del vigente código de familia, tales como los principios modernos de igualdad entre el hombre y la mujer, y entre los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio, así como los adoptados, serán conservadas, pero el resto será derogado por no corresponder ya a las realidades sociales de Rumania.

No es nuestro propósito analizar ahora todas las disposiciones del proyecto de Código civil en materia de filiación, adopción, alimentos o responsabilidad parental. En nuestra opinión, la modificación principal aportada por el proyecto concierne a los regímenes económicos del matrimonio. En el momento actual el Código de familia prevé el régimen de la comunidad matrimonial de los cónyuges, cuya esencia es que las obligaciones y los derechos patrimoniales asumidos y adquiridos por los cónyuges, a

título individual o en conjunto, son comunes, a excepción de algunos casos expresamente previstos en la ley. Las disposiciones referentes a la comunidad patrimonial tienen carácter imperativo, de modo que toda convención en contrario se considera no escrita.

El proyecto establece un régimen matrimonial dual, legal o convencional; así las relaciones patrimoniales entre los cónyuges será sometidas al régimen de la comunidad legal de bienes, a menos que los cónyuges acuerden establecer otro mediante un contrato matrimonial. Así se pasará de un régimen matrimonial único establecido imperativamente, a otro régimen que atribuye a los cónyuges la libertad de constituir un régimen matrimonial sobre fundamentos contractuales. Así, mediante las capitulaciones matrimoniales, los futuros cónyuges podrán elegir entre la separación, la comunidad universal o restringida, o bien un régimen mixto en el que se preven expresamente la regulación de bienes y deudas, los derechos y obligaciones, así como las modalidades de liquidación del régimen matrimonial.

III. El libro segundo “Sobre los bienes”! conserva, en principio, la estructural actual. Pero hay modificaciones de fondo, así como la propuesta de introducir tres títulos relativos a la propiedad pública, al derecho del registro de la propiedad y a la posesión.

En síntesis, las modificaciones y añadidos importantes en relación con el texto actual del C.c. son los siguientes.

- se definen los derechos reales principales y accesorios;
- se enumeran tres nuevos derechos reales principales derivados de la propiedad pública, a saber, el derecho de administración, el de concesión y el de uso;
- se regula de modo expreso la acción reivindicatoria, de carácter real, petitorio e imprescriptible;
- se define la copropiedad y su régimen de ejercicio;
- se regula el derecho de superficie de modo expreso y amplio.

El título 4º, nuevamente introducido, se consagra al derecho de la propiedad pública, determinando el ámbito de bienes que constituye su objeto, enunciándose sus caracteres jurídicos, a saber, inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad. En el mismo título se regula el ejercicio del derecho de propiedad pública por otra persona, sobre la base de de la existencia de tres derechos reales derivados del derecho de propiedad pública, a saber, el derecho real de administración conferido a las empresas autónomas y a las instituciones públicas, el derecho de concesión, y, por último, el derecho real de uso concedido a instituciones, a los servicios públicos y a las personas jurídicas sin finalidad lucrativa que desarrollan actividades de beneficencia y utilidad pública.

Resulta de las normas de este título que los derechos reales derivados de la propiedad pública no constituyen desmembraciones del derecho de propiedad, son oponibles erga omnes, salvo frente al propietario; se constituyen por actos y contratos de carácter administrativo y las relaciones jurídicas entre el propietario y los titulares de tales derechos se regulan por el derecho administrativo; de ello se deduce que pueden ser revocados por actos de la autoridad competente conforme a la ley.

El título 5° comprende las disposiciones relativas al Registro de la Propiedad como sistema de publicidad inmobiliaria. Este sistema se aplicaba ya en los territorios de Transilvania que formaron parte del Imperio austro-húngaro. Se trata de un sistema muy claro y eficaz por estar basado en la identidad topográfica de los inmuebles. Todas las inscripciones se refieren a fincas y no a sus propietarios; cada inmueble tiene su propio folio registral en el que se inscriben todos los cambios ocurridos en la situación jurídica del inmueble. La inscripción es constitutiva o traslativa de los derechos reales sobre inmuebles. Si una inscripción recae sobre la propiedad a título oneroso y de buena fe, opera una presunción absoluta de propiedad a favor del adquirente, el cual no puede ser vencido.

El título 6° comprende normas concernientes a la posesión en cuanto hecho, así como sus efectos. Actualmente estas reglas se encuentran en el libro tercero, y, en consecuencia, deben ser retomadas e introducidas en el libro segundo que trata de los derechos reales y el régimen jurídico de los bienes.

IV. El libro tercero que trata de las sucesiones y el derecho de las obligaciones civiles conocerá pocas modificaciones, una de las cuales consistirá en regular la garantía reales de las obligaciones civiles, mercantiles o de cualquiera otra naturaleza. Añádase, además, que los privilegios reales inmobiliarios quedan incluidos dentro de la categoría de las hipotecas legales, y que el derecho de retención se consagra legalmente.

Los dos últimos títulos del nuevo C.c. rumano reglamentarán la prescripción extintiva: esta institución se regula actualmente por un Decreto de 1958, y también por algunas disposiciones del propio C.c. El proyecto se propone reemplazar normas vetustas por soluciones adaptadas a la realidad. Por otra parte, consideramos que el lugar adecuado para esta normativa se encuentra en el C.c., pues de otra forma no es posible coordinar de manera armónica las normas concernientes a la prescripción extintiva con las disposiciones especiales sobre la materia contenidas en materia de contratos, sucesiones, personas y relaciones de familia. El fin declarado es cambiar radicalmente la concepción sobre la prescripción extintiva; así, mientras que en la actual regulación las normas son exclusivamente imperativas, el nuevo régimen de la prescripción se inspira en el principio dispositivo; por excepción se establece que no se puede renunciar a la prescripción antes del momento en que empieza a correr, de modo que las cláusulas o acuerdos realizados en violación de esta norma se consideran nulas. Una vez consumada la prescripción su efecto es extinguir la acción en sentido material; la demanda interpuesta después de consumado el plazo de prescripción, se rechaza por los Tribunales como presentada tardíamente. El término general de la prescripción extintiva es de tres años, aunque la ley prevé otros plazos especiales. El proyecto comprende, además, disposiciones relativas al dies a quo de la prescripción, así como la interrupción y suspensión de aquélla, y el modo de calcular los plazos. En el mismo proyecto existen disposiciones sobre términos prefijados, cuyos efectos y régimen jurídico son diferentes de los plazos de prescripción. Estas normas no existen en la legislación civil actual.

\*\*\*\*\*

Pienso haber conseguido presentarles una síntesis de la situación actual del Código civil, que, en realidad, se ha referido a todo el Derecho civil rumano, aunque sin aludir, de manera deliberada a los problemas discutidos por la doctrina y la jurisprudencia. Es evidente la necesidad de modificar las disposiciones del C.c. en vigor.

El proyecto de ley que he expuesto, y que persigue dicho objetivo, viene a ser un acto quirúrgico de eliminación de disposiciones inadecuadas, de trasplante de normas que rectifiquen y completen el C.c. rumano. Este proyecto ha sido ya discutido por el Gobierno y remitido al Parlamento para su debate y aprobación. Yo espero que no se ignore nuestro trabajo ni que sea inútil. Quizá dentro de poco tiempo podamos hablar de un C.c. moderno, completo y coherente, de tal modo que su aplicación constituya un factor de progreso en el camino escogido por nuestro país hacia la democracia y la economía de mercado.

Ciertamente, pienso que la tarea de redactar el proyecto de un nuevo C.c. incumbe propiamente a todos los civilistas rumanos, pero que constituye, sobre todo, una misión de la generación joven. Tengo gran confianza en los jóvenes juristas rumanos que, después de la Revolución, han aprovechado la oportunidad de realizar estudios sólidos en las Universidades europeas y americanas; su formación, su talento, la inteligencia con la que están dotados, así como la experiencia que están adquiriendo en la docencia, en la investigación y en la práctica de la aplicación del derecho, son las primicias de un éxito que está garantizado. En la medida de nuestras posibilidades, la generación mayor estaremos a su lado, con la palabra y la acción, aportándoles el equilibrio y la reflexión madura.

Señoras y señores, estoy sumamente agradecido por la invitación que me ha sido hecha, me siento muy honrado con estar aquí y agradezco a los asistentes su paciencia e interés.